



Con fecha 29 de abril de 2025, los CC. Diputados Ernesto Abel Alanís Herrera, Alejandro Mojica Narvaez, Sughey Adriana Torres Rodríguez, Noel Fernández Maturino, Celia Daniela Soto Hernández, Fernando Rocha Amaro, Gabriela Vázquez Chacón, Carlos Chamorro Montiel, Verónica González Olgúin, María del Rocío Rebollo Mendoza, Mayra Rodríguez Ramírez Ana María Durón Pérez, integrantes de la Coalición Parlamentaria "Unidad y Valor por Durango", presentaron a esta LXX Legislatura, Iniciativa de Decreto, que contiene REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE DURANGO Y A LA LEY DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE INFANTES QUE CONVIVEN CON SU MADRES DENTRO DE LOS CENTROS DE REINSECCIÓN SOCIAL; misma que fue turnada a la Comisión de Asuntos Familiares y de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, integrada por los CC. Diputados Sughey Adriana Torres Rodríguez, Flora Isela Leal Méndez, Julián César Rivas B. Nevárez, Cynthia Montserrat Hernández Quiñones, Ana María Durón Pérez y Nadia Monserrat Milán Ramírez; Presidenta, Secretaria y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

### ANTECEDENTES

Con fecha 29 de abril de 2025 le fue turnada a la Comisión Dictaminadora, iniciativa presentada por los integrantes de la Coalición Parlamentaria "Unidad y Valor por Durango" de la LXX Legislatura del H. Congreso de Durango, que contiene reforma al artículo 15 y la adición de una fracción XVII al artículo 33 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango, en materia de Protección de Derechos de Infantes que conviven con su madres dentro de los Centros de Reinserción Social.

Del análisis a la iniciativa en comento se desprende, que está dirigida a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango y a la Ley de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Estado de Durango, por lo que en este acto, solo se atenderá lo referente a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango, que es para lo que esta Comisión Dictaminadora está facultada, conforme a lo establecido en el artículo 142 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango; dejando a salvo lo referente a la Ley de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Estado de Durango, que es materia de una Comisión diversa.

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** – El marco jurídico, que protege los derechos de los infantes que conviven con sus madres en los Centros de Reinserción Social (CERESOS), en México se fundamenta en el principio del Interés Superior de la Niñez.

**SEGUNDO.** – **Protocolo Internacional:** México está sujeto a las **Reglas de Bangkok<sup>1</sup> (Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas)**, las cuales exigen instalaciones apropiadas para el cuidado de los niños, prohibiendo que sean tratados como personas privadas de su libertad.

Estas son un conjunto de 70 directrices adoptadas por la ONU en 2010 que establecen estándares internacionales de derechos humanos enfocados específicamente en las necesidades, vulnerabilidades y experiencias de las mujeres privadas de libertad.

Su objetivo principal es subsanar la carencia histórica de normativas penitenciarias adaptadas a las mujeres, estableciendo los siguientes principios clave:

- **Enfoque de género:** Reconocen que hombres y mujeres no deben recibir un trato idéntico, sino un trato diferenciado bajo leyes y políticas que reconozcan su realidad social y física.
- **Maternidad e hijos:** Protegen el vínculo materno, estableciendo alternativas al encarcelamiento para mujeres embarazadas o con hijos dependientes, y dictando lineamientos para que los centros penitenciarios cuenten con guarderías, atención pediátrica y espacios adecuados.

<sup>1</sup> Reglas de Bangkok. En línea: mayo 2026. Disponible en: [chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Bangkok\\_Rules\\_ESP\\_24032015.pdf](https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Bangkok_Rules_ESP_24032015.pdf)



- **Atención médica especializada:** Exigen revisiones médicas exhaustivas al ingresar para detectar historial de abusos, adicciones, enfermedades de transmisión sexual y necesidades de salud mental.
- **Prevención de la violencia:** Incorporan medidas estrictas para proteger a las reclusas de la violencia sexual y de género, así como protocolos sobre cacheos corporales que respeten su dignidad.
- **Condiciones de reclusión:** Establecen que las mujeres deben ser ubicadas en centros cercanos a sus hogares (para mantener el contacto familiar) y garantizan el acceso a programas de capacitación y trabajo adecuados.

**TERCERO.** – La Convención Americana sobre Derechos Humanos, ratificada por México el 26 de abril de 2000, reconoce que toda persona privada de la libertad debe ser tratada con respeto a su dignidad inherente.

**CUARTO.** – La **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** en su artículo 4º, establece el principio del Interés Superior de la Niñez, garantizando su derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento.

**QUINTO.** – La **Ley Nacional de Ejecución Penal**, en sus artículos 10, 34 y 36, establece los Derechos de las mujeres privadas de su libertad en un Centro Penitenciario tendrán derecho a la maternidad y la lactancia; además en lo referente a la atención médica instituye que la Autoridad Penitenciaria deberá tomar las medidas necesarias para garantizar la atención médica de urgencia en los casos en que las personas privadas de la libertad o las hijas e hijos que se encuentren bajo la custodia de las madres en reclusión la requieran.

Así mismo, estipula que las mujeres recluidas tienen el derecho de conservar la guarda y custodia de sus hijos menores de 3 años, periodo en el cual el Centro Penitenciario debe contar con instalaciones adecuadas para su desarrollo integral, salud y alimentación.

**SEXTO.** – La **Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA)**, en su artículo 10 establece y obliga a las autoridades federales de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán medidas de protección especial de derechos de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en situación de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, alimentario, psicológico, físico, discapacidad, identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o apátrida, o bien, relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual, creencias religiosas o prácticas culturales, u otros que restrinjan o limiten el ejercicio de sus derechos.

**SÉPTIMO.** – La **Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH)** vigila de manera prioritaria que estos espacios cuenten con la infraestructura adecuada. Así mismo, el documento detallado de la Recomendación General Número 3 de la CNDH establece las obligaciones de los centros penitenciarios.

Además, que, los derechos humanos son un conjunto de prerrogativas fundamentales basadas en la dignidad humana, esenciales para el desarrollo integral de cada persona. Estos derechos son inherentes a todas las personas, sin distinción de nacionalidad, residencia, género, religión, idioma o cualquier otra condición. De acuerdo con la Comisión, los derechos humanos poseen cuatro características fundamentales: o Universales: Aplican a todas las personas sin excepción. o Interdependientes: Están interconectados, por lo que el reconocimiento y ejercicio de uno implica la protección de otros. o Indivisibles: No pueden fragmentarse ni negarse bajo ninguna circunstancia. o Progresivos: Deben avanzar constantemente, lo que impide cualquier retroceso en su reconocimiento y garantía por parte del Estado.

**OCTAVO.** – La **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango** establece que el Estado garantizará el interés superior de la niñez y protegerá a los menores contra cualquier tipo de abuso. Asimismo, ordena que las instituciones locales deben garantizar todos los derechos humanos que la Constitución Federal y los Tratados Internacionales les otorgan. De ahí que la reforma al artículo 15 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango fortalece el derecho a la identidad de las niñas y niños nacidos durante el internamiento de sus madres, al establecer mecanismos de coordinación institucional que permitan garantizar su registro oportuno y el reconocimiento pleno de sus derechos.



**NOVENO.** – Señalan los iniciadores que: *La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 18, establece que el sistema penitenciario en México debe organizarse con base en el respeto a los derechos humanos.*

**DÉCIMO.** – *La privación de la libertad no solo afecta a la persona recluida, sino que también impacta a las niñas y niños que viven con sus madres en prisión. En muchos casos, estos menores quedan en una situación de vulnerabilidad cuando las autoridades no reconocen ni atienden sus necesidades. Esto no solo invisibiliza su realidad, sino que también implica el incumplimiento de la obligación del Estado de garantizar sus derechos, violando así el principio del interés superior de la niñez.*

*Se considera “niñas y niños invisibles” a aquellos infantes cuya existencia y necesidades no son reconocidas por el Estado, lo que los deja sin acceso a cuidados o medidas especiales de protección. Esta situación los expone a diversos riesgos que vulneran su integridad, como la violencia, la delincuencia o incluso la privación de su libertad. Muchos de estos menores no cuentan con el cuidado de su familia, carecen de documentos de identidad o no son tomados en cuenta en decisiones que afectan su vida.*

*En este contexto, es fundamental prestar especial atención a las niñas y niños que viven con sus madres en prisión. Al formar parte de la población penitenciaria, enfrentan múltiples dificultades derivadas de las deficiencias del sistema carcelario mexicano. Su bienestar depende de la autoridad penitenciaria, que a menudo ignora sus necesidades o las considera secundarias, perpetuando así su invisibilidad y vulnerabilidad.*

**DÉCIMO PRIMERO.** – *Según el Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria 2019, en México había 362 niñas y niños acompañando a sus madres en reclusión. Sin embargo, dado que no se han examinado todos los centros penitenciarios del país, se estima que más de 400 niñas y niños se encuentran en esta situación. Estas niñas y niños invisibles poseen derechos inalienables e irrenunciables, los cuales no deben ser vulnerados ni desconocidos por ninguna persona o institución, bajo ninguna circunstancia. No obstante, en el contexto de la reclusión, no se proporcionan los recursos necesarios para el ejercicio de estos derechos.*

**DÉCIMO SEGUNDO.** – Por lo que se llega a la conclusión que los infantes que conviven con sus madres en los Centros de Reinserción Social, tienen derecho a un desarrollo integral, recibir atención médica especializada, alimentación nutritiva, educación y espacios dignos. Su estancia se rige por el interés superior de la niñez y nunca deben ser tratados como personas privadas de su libertad.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó que la iniciativa, es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos.

Con base en los anteriores Considerandos, esta LXX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

#### **DECRETO No. 411**

**LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se reforman el párrafo tercero de la fracción IV del artículo 15 y la fracción XVI del artículo 33; y se adiciona la fracción XVII al artículo 33, recorriéndose la actual en su orden para pasar a ser la fracción XVIII de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango, para quedar como sigue:



Artículo 15.-...

I.- a la III.- . . .

IV.- . . .

. . .

La Procuraduría de Protección, en el ámbito de su respectiva competencia, orientará a las autoridades que correspondan para que den debido cumplimiento al presente artículo. **Asimismo, coadyuvará con el Registro Civil del Estado y las autoridades competentes para garantizar el derecho a la identidad de las niñas y niños que nazcan y permanezcan con sus madres en los Centros de Reinserción Social.**

. . .

. . .

. . .

Artículo 33.- ...

I.- a la XV.- . . .

**XVI.** Fomentar acciones y programas para difundir entre la ciudadanía los perjuicios dañinos de la exposición de las niñas y niños al humo de segunda mano derivado del consumo de tabaco;

**XVII.- Promover en el ámbito de sus respectivas competencias y conforme a la legislación aplicable, acciones de coordinación institucional para la protección del derecho a la salud, lactancia materna y desarrollo integral de las niñas y niños que convivan con sus madres en Centros de Reinserción Social, y**

**XVIII.- Prohibir la realización de cirugías estéticas en personas menores de dieciocho años de edad, exceptuando aquellos casos en los que la cirugía sea reconstructiva y esta se encuentre debidamente justificada por el dictamen médico especializado.**

. . .

#### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**SEGUNDO.** - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (26) veintiséis días del mes de mayo del año (2026) dos mil veintiséis.

DIP. GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN  
PRESIDENTA.

DIP. ANA MARÍA DURÓN PÉREZ  
SECRETARIA.

DIP. NOEL FERNÁNDEZ MATURINO  
SECRETARIO.